

Consejo Académico

Acuerdo N.º 004 del 2008

Por medio del cual se reglamenta el curso de lectura y comprensión en una segunda lengua inglés, a impartir en la institución

El Consejo Académico de la Corporación Academia Tecnológica de Colombia, en uso de sus facultades legales y

Considerando

Que es deber del Consejo Académico velar por la calidad de los programas académicos que se imparten en la Institución.

Que para asumir los nuevos retos que demanda la sociedad actual, los avances científicos y tecnológicos y para preparar tecnólogos en las diferentes áreas del conocimiento tal como lo expresa la misión de la Corporación, era necesario adaptar los planes de estudio de los programas bajo el sistema de créditos académicos, con el fin de alcanzar los niveles de calidad en la formación, y dar cumplimiento a la legislación vigente.

Que el Consejo Directivo mediante Acuerdo 009 del 1 de septiembre del 2004, adoptó el sistema de créditos académicos y se determinaron las áreas y componentes de formación y las competencias para los programas tecnológicos y técnicos profesionales de la Corporación Academia Tecnológica de Colombia.



Que en el mismo Acuerdo antes mencionado en su Artículo décimo séptimo contempla lo siguiente: "Fíjase como requisito para optar al título de Tecnólogo o Técnico Profesional de la Corporación Academia Tecnológica de Colombia, además de lo prescrito en el Artículo 134 del Reglamento Estudiantil y Normas Académicas, la acreditación por parte del estudiante de una competencia de lectura y comprensión en una segunda lengua, que podrá ser inglés, francés o alemán, a elección del estudiante".

Que el Artículo décimo octavo del Acuerdo 009 de 2004 proferido por el Consejo Directivo hace la siguiente referencia: "La acreditación de la competencia en una segunda lengua, se hará en cualquier nivel académico y mediante certificación de una Institución legalmente reconocida por las autoridades educativas, cuya valoración será cualitativa (aprobada-reprobada) y reportada a la Oficina de Registro y Control Académico de la Institución, una vez sea aprobada por el estudiante".

Que los planes de estudio de los programas de educación superior que ofrece la Corporación, impartidos a partir del primer período académico del 2006, deben ser desarrollados conforme el sistema de créditos académicos, las áreas y componentes de formación y propender por el desarrollo de las competencias formuladas en el Acuerdo 009 de 2004 del Consejo Directivo de la Institución y que por tanto a los estudiantes que ingresaran por primera vez a partir del primer período académico del 2006, son a los que les exige acreditar una competencia de lectura y comprensión en una segunda lengua.

Que existe la necesidad de posibilitar la adquisición de una competencia de lectura y comprensión en una segunda lengua a los estudiantes de la institución, mediante la realización de cursos, en este caso de inglés servidos directamente por la



Corporación Academia Tecnológica de Colombia, y habiendo la necesidad de reglamentar estos,

Acuerda

Artículo 1. Impartir cursos de inglés por medio de los cuales los estudiantes alcancen la competencia de lectura y comprensión en el idioma referido.

Artículo 2. Reglamentar los cursos de inglés a servirse en la institución, por medio de los cuales los estudiantes puedan acreditar la competencia de lectura y comprensión en una segunda lengua, exigida por la normatividad vigente.

Artículo 3. Propósitos del curso. El curso pretende desarrollar en los estudiantes habilidades y destreza de comprensión de lectura en inglés con el manejo de las estructuras morfo-sintácticas, vocabulario y terminología generales.

Artículo 4. Objetivo general. Suministrar elementos esenciales para que al completar el curso el estudiante pueda extraer información explícita e implícita de textos auténticos de cualquier carácter con exactitud y rapidez, demostrando sus habilidades decodificadoras, analíticas y sintetizadoras.

Artículo 5. Duración. El curso tendrá una intensidad horaria de 120 horas.

Artículo 6. Asistencia. Una vez matriculado el curso, el estudiante adquiere el compromiso de asistir o participar, como mínimo, al noventa por ciento (90%) de las actividades académicas programadas con el acompañamiento directo del profesor. Cuando la inasistencia sea superior al diez por ciento (10%) sin justa causa, el



respectivo profesor hará el reporte de *cancelación por faltas* y, se le calificará el con cero, cero (0,0) cuantitativamente y reprobó cualitativamente.

Parágrafo 1. El estudiante podrá demostrar su inasistencia por justa causa, entendiéndose por ello la enfermedad, calamidad doméstica, fuerza mayor comprobada o representación de la institución en eventos académicos, culturales o deportivos. Dichas faltas deberán ser comprobadas ante el respectivo profesor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ausencia del estudiante.

Parágrafo 2. Inasistencia colectiva. La inasistencia a clase sin justa causa hasta por más del sesenta por ciento (60%) de los alumnos que matriculados en un curso se considera como inasistencia colectiva y se aplicará falta doble a los inasistentes, sin perjuicio de las demás sanciones disciplinarias y académicas a que hubiere lugar, cuando la inasistencia sea total sin justa causa, además de lo estipulado anteriormente, el tema planeado para la clase se considerará cumplido.

Artículo 7. Evaluación. El curso será evaluado mediante cuatro (4) pruebas escritas, las cuales se harán cada treinta horas de clase y cada una tendrá un valor del veinte y cinco por ciento (25%).

Parágrafo 1. Las calificaciones de las pruebas evaluativas, serán cuantitativa y cuantitativamente, van desde cero, cero (0,0) a cinco cero (5,0), para aprobar el curso el participante debe obtener una calificación no menor a tres, cero (3,0); en la hoja de vida del estudiante únicamente se registrara una calificación cualitativa una vez haya aprobado el curso.

Parágrafo 2. Las evaluaciones que no sean presentadas sin justa causa, serán calificadas con cero, cero (0,0).



Parágrafo 3. Quien no presente una evaluación por justa causa demostrada, podrá presentar prueba supletoria, asumiendo los costos determinados para estos casos; el interesado deberá tramitar por escrita esta ante el Consejo Académico el día que se reincorpore a la institución.

Parágrafo 4. El estudiante tendrá derecho a revisión de la evaluación de la prueba de validación acorde a lo estipulado en el Reglamento Estudiantil y Normas Académicas en el Artículo 95 y sus parágrafos.

Parágrafo 5. El curso de Inglés, por medio del cual los estudiantes pueden alcanzar la competencia de lectura y comprensión en el idioma referido, es declarado como no habilítable.

Parágrafo 6. La calificación definitiva obtenida por el estudiante, en el curso dictado en la Institución no se tendrá en cuenta para el promedio académico de ningún periodo.

Artículo 8. Costos del curso. Para cada periodo el Consejo Directivo determinará el valor que deberá pagar cada estudiante, y que por medio del cual adquiere el derecho a matricularse y participar del curso.

Artículo 9. Procedimiento para matricular el curso. El interesado deberá reclamar en la oficina de Registro y Control Académico la orden para pagar el curso, con el recibo cancelado en la misma oficina se lo registraran y le entregarán el certificado de matrícula. Por ningún motivo se aceptarán asistentes a él sin que se hayan matriculado.



Parágrafo 1. El participante que se retire del curso no tendrá derecho a devolución del costo del mismo, ni condonación del crédito pendiente relativo al pago del curso, aunque el interesado no haya asistido a él; excepcionalmente si el retiro lo efectúa cinco (5) días hábiles antes del inicio tendrá derecho a la devolución del diez por ciento (10%) del valor del curso.

Parágrafo 2. Quien decida retirarse del curso, deberá tramitar la cancelación en la oficina de Registro y Control académico, antes del último día de clases.

Artículo 10. Oferta de cursos. El consejo académico, programará y ofertará los cursos en los periodos académicos que estime conveniente, reservándose el derecho de cancelar o reprogramar aquellos cursos en que no se matricule el numero suficiente de estudiantes para iniciar.

Artículo 11. Lo referido a derechos y deberes de los estudiantes y régimen disciplinario serán amparado por lo prescrito en los capítulos y articulado del Reglamento Estudiantil y Normas Académicas de la Institución.

Artículo 12. Las situaciones no previstas en la presente reglamentación o aquellas excepcionales originadas en fuerza mayor o caso fortuito serán resueltas por el Consejo Académico a su discrecional juicio.

Artículo 13. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y se aplicará, a los estudiantes que se matriculen en los cursos de inglés, por medio de los cuales se pretende que los estudiantes alcancen la competencia de lectura y comprensión en el idioma referido.



Comuníquese y cúmplase

Dado en Medellín a los 26 días del mes de septiembre de 2008

Luis Jhonson Gallego Giraldo

Natalia Andrea Forero Gómez

Presidente

Secretaria general